

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Pedro Pereda, natural de Villadiego y residente en esta Capital, de oficio sastre, y de las señas que á continuacion se expresan, cuyo sugeto segun se cree ha marchado en compañía de Carmen Sandría, natural de Vizcaya, dejando abandonada á su esposa y familia. Caso de ser habido el insinuado Pereda, será puesto á mi disposicion con las debidas seguridades.

Burgos 1.º de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de Pedro Pereda.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, con un poco vigote, barba lampiña, cara delgada, ojos negros, color moreno, viste pantalon de paño color de aceituna verde, chaleco con carteras color verdoso, levita de paño negro, sombrero bajo de moda negro, calza botitos de sagren con punteras de charol.

En la noche del 21 del actual fueron robadas de una Dehesa en la provincia de Segovia dos yeguas de las señas que se expresan á continuacion. En su con-

secuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, las cuales remitirán á disposicion de este Gobierno caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si hubiera motivos fundados para considerarles autores de dicho robo, ó en otro caso nota expresiva de sus nombres y domicilio.

Burgos 28 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de las yeguas.

Uua roja, seis y media cuartas, herrada, doce años, lunar blanco en el costillar izquierdo, otro en el lomo, bulto en el lomo y otro en la rodilla izquierda, crin larga. Otra negra, siete cuartas menos un dedo, doce años, frontina, paticalzada, herrada, lunar en la anchera y lomo, bulto en el lomo y en el costillar derecho, un poco rozada.

HACIENDA.

CIRCULAR.

Restablecida como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes, que estaba señalado para la celebracion del próximo sorteo de la Loteria, ha dispuesto la Direccion general del ramo trasladar aquel acto al siguiente día 9.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, encargando á los Administradores de la Renta tengan presente dicha disposicion tanto para la venta de billetes, como para la devolucion de los sobrantes.

Burgos 3 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.

La proximidad del día señalado para la apertura al público de la Exposicion aragonesa puede ser causa en el estado en que hoy se encuentran las obras del local destinado á aquel objeto, de que algunos crean que se aplazará para mas tarde el gran concurso que se prepara.

Si se tratara de una solemnidad de otro género en que no hubiera comprometidos tantos intereses, esta suposicion, aunque siempre perjudicial, puesto que la incertidumbre retrae á los concurrentes, no lastimaría tan hondamente como puede hacerlo ahora al país que ha enlazado sus glorias y su nombre con este asunto y que espera recoger el fruto de sus afanes y sacrificios.

En tal caso y para evitar que esto último pueda suceder, he creído de mi deber, como Autoridad superior de la provincia, desvanecer todas las dudas que sobre el particular puedan abrigarse, haciendo público de la manera mas solemne, que están tomadas todas las disposiciones para la terminacion de las obras hasta en sus mas infimos detalles, y que hallándose ya en Zaragoza muchos de los productos que han de figurar en la Exposicion, y que constituyen un inmenso número de preciosos y variados objetos, la inauguracion de aquella con toda la esplendidez que su importancia exige tendrá lugar irremisiblemente el día 15 de Setiembre próximo venidero.

Con esta manifestacion no caben ya conjeturas acerca de la posibilidad de que se abra al público en el día prefijado el certámen de que se trata, y una vez alejado todo temor hasta de los mas recelosos, me prometo que cesen por completo aquellas que ya en lo sucesivo no tendrían justificacion alguna, y que propendiendo á retirar á los concurrentes merecerían cuando menos una poco honrosa calificacion.

Zaragoza 25 de Agosto de 1868.==
Antonio de Candalija.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la adjunta relacion han presentado expedientes justificativos de la pérdida que sufrieron sus cosechas por efecto de la sequía del año actual, la cual asciende á las cantidades que á cada uno se les señalan, como tambien el de Arauzo de Miel, que dice haberle causado de pérdida en sus edificios el incendio que sufrió en el mes de Abril último la suma de 5.000 escudos; y como la contribucion que á los mismos se perdona en compensacion de tales pérdidas ha de satisfacerse entre todos los demás de la provincia, se anuncia por medio del periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y puedan exponer ante la Administracion cuanto tenga por conveniente acerca de referidos expedientes, lo que podrán verificar dentro de los ocho días siguientes á la publicacion de este anuncio.

Burgos 31 de Agosto de 1868.==
Mariano Herrero.

Relacion de los pueblos que han presentado sus expedientes justificativos para acreditar las pérdidas que han tenido en sus cosechas.

PÉRDIDAS DE LAS COSECHAS.

Por sequía.

Celada del Camino.—Mitad.
Villavieja.—Mitad.
Sasamon.—Siete octavas partes.
Isar.—Dos terceras partes.
Vilviestre de Muñó.—Idem.
Buniel.—Idem.
Hormaza.—Idem.
Hornillos del Camino.—Idem.
Villanueva de Argañó.—Mitad.
Tardajos.—Idem.
San Mamés.—Dos terceras partes.
Rabé.—Idem.
Villalvilla de Burgos.—Idem.

Por pedrisco.

Salinillas de Bureba.—Mitad.
Reinoso de Bureba.—Idem.

Por incendio.

Arauzo de Miel.—Se gradúa la pérdida de los edificios en 5 000 escudos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.
SEÑORA:

Los Gobernadores de provincia acuerdan las primeras subastas de las fincas desamortizables y prestan su aprobacion á todas las medidas preparatorias de las ventas; pero si la falta de licitadores hace indispensable proceder á segundas ó ulteriores subastas, no se obra ya en las provincias sino en virtud de órdenes que recaen en expedientes instruidos en la Direccion general y resueltos por la Junta superior de Ventas.

Suprimir estos expedientes y dejar que los Gobernadores acuerden las segundas y posteriores subastas, es una reforma que aconseja el buen sentido y demanda la regularidad del servicio. Lo único grave y delicado que hay en las ventas consiste precisamente en la primera subasta, puesto que las sucesivas son una consecuencia necesaria de la falta de licitadores, y por lo tanto no puede ponerse en duda la conveniencia de que los Gobernadores, á quienes se halla encomendado el primer paso, que es el de más importancia, continúen tramitando los expedientes hasta lograr la enajenacion de las fincas, que es el fin esencial de la ley.

Adoptando tipos precisos y seguros para cada una de las subastas, fijando el número de estas para aquellos casos en que haya necesidad de repetir las, determinando prudentemente la cantidad en que haya de reducirse el tipo de unas á otras, además de simplificarse los procedimientos, se evitará que de un remate á otro haya un 50 y hasta un 80 por 100 de diferencia, como ha sucedido en algunos casos con el sistema hoy vigente.

La licitacion pública es sin duda una de las mejores garantías del justo precio; pero conviene evitar tan bruscas transiciones y no empeñarse en sostener tipos que, siendo inadmisibles para los compradores, revelarían una falta de prevision y de cálculo realmente indisciplinable.

El sistema expuesto tiene tambien la ventaja de hacer innecesarias las retasas, que originan sensibles dilaciones y gastos estériles, toda vez que siendo el único resultado práctico de las segundas y ulteriores tasaciones la reduccion de los tipos, preferible será conseguirlo desde luego, partiendo de bases prudentes, á lastimar los intereses del Tesoro y el crédito de la Administracion con gastos y tramitaciones que dificultan el pronto despacho de tan importantes cuestiones.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1868.==
SEÑORA:==A. L. R. P. de V. M.==
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con

el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas ordinarias de las fincas desamortizables serán cuatro.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia acordarán, por falta de licitadores, la celebracion de cada una de diehas cuatro subastas.

Art. 3.º La primera subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion, y las demás con solo 20.

Art. 4.º Todas las fincas se tasarán por su valor en venta y renta, capitalizándose por la renta que produzcan, y á falta de esta por la que gradúen los peritos.

Art. 5.º El tipo para las subastas será: para la primera el que resulte mayor entre la tasacion y la capitalizacion; para la segunda el 85 por 100 del tipo de la primera; para la tercera el 70 por 100 del mismo tipo; para la cuarta el 55 por 100 del tipo primitivo.

Art. 6.º Si en ninguna de estas subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasacion ó capitalizacion fuese inferior al fijado para la cuarta, los Gobernadores acordarán en seguida una quinta subasta por el expresado tipo inferior de la tasacion ó capitalizacion.

Art. 7.º Intentados sin resultado los cuatro remates referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposicion que por escrito se presente al Gobernador de la provincia. Con vista de la misma y bajo la base de su oferta, se anunciará un nuevo remate, remitiéndose á la Direccion los testimonios, el expediente de tasacion y el de las subastas anteriores. Para hacer la adjudicacion al mejor postor en el caso indicado, se oirá á la Asesoría, y si esta y la Direccion no estuviesen de acuerdo, se consultará al Ministerio antes de incluir la finca en la relacion de las que han de ser adjudicadas por la Junta.

Art. 8.º Los Gobernadores ordenarán que las fincas cuya subasta queda abierta se comprendan cada dos meses en una lista que se publicará en el Boletín oficial.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á los tipos de las subastas y al orden de acordarlas, que sean contrarias á las disposiciones precedentes.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

EXPOSICION Á S. M.
SEÑORA:

La declaracion de quedar exceptuados de la desamortizacion los bienes que se destinan á ciertos servicios ó los que corresponden á fundaciones de carácter familiar, es de la exclusiva competencia del Gobierno, resultando de aqui que

cuantos funcionarios de la Administracion intervienen en estos asuntos estén llamados á informar mas bien que á resolver.

Juzga oportuno el Ministro que suscribe prescindir de aquellos trámites que no conduzcan á traer nueva justificacion al expediente, porque sin abreviar el despacho de los asuntos administrativos encerrándolo dentro de las prescripciones de lo prudentemente necesario, no hay posibilidad de sostener las economías realizadas en el personal de la Administracion.

Cuando los expedientes promovidos por los pueblos para solicitar una excepcion vienen de las provincias con las justificaciones que aquellos presentan; cuando en ellos intervienen los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales, las Administraciones, el Fiscal de Hacienda ántes, hoy los Oficiales Letrados, la Junta provincial de Ventas, y últimamente el Gobernador, no se concibe ni se explica que ya en poder de la Administracion central se entre en otro periodo informativo, no menos largo quizá que el anterior. Urge ultimarlos para que no se prolongue inútilmente un periodo de incertidumbre, y para que los interesados sepan cuanto antes los bienes que están exceptuados de la desamortizacion y deben conservar con arreglo á las leyes vigentes.

Una vez instruido el expediente en las oficinas provinciales, y siendo por lo comun indispensable, segun la ley, oír al Consejo de Estado para resolver negativamente, no es justo ni equitativo detener el despacho en la Administracion central, dando lugar á que los interesados se lamenten de que sus pretensiones sufren retraso por consecuencia del gran número de expedientes que solo de excepciones civiles existe siempre en curso.

Importa poner remedio á esta situacion y adoptar al propio tiempo alguna medida que impida la venta de las propiedades que aun no consten como enajenables y que se invierta tiempo y hagan gastos en preparar enajenaciones de fincas que despues puedan ser exceptuadas.

Ya con el fin de obtener resultados análogos, en beneficio de los pueblos y del Tesoro, se dispuso por el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863 que las reclamaciones de excepcion se admitieran únicamente hasta el acto del remate. Pero esta disposicion no ha dado los buenos resultados que eran de esperar y que el Gobierno se habia propuesto, porque en el dia las fincas se reconocen, miden y tasar, y llegan hasta anunciarse y algunas veces á venderse, produciendo la consiguiente inquietud ó alarma en los que creen que no deben enajenarse, y causando al Tesoro todos los gastos que origina el expediente de preparacion de la venta.

Más lógico y más conveniente es, por lo tanto, fijar un término preciso dentro del cual hayan de hacerse las reclamaciones de excepcion, y no vender, una vez iniciadas estas, hasta que gubernativamente sean resueltas. Tal fué el medio adoptado en el art. 1.º de la instrucion de 11 de Julio de 1856, señalando el plazo de un mes para pretender las excepciones de dehesas boyales, que se prorogó por dos disposiciones posteriores concediendo otro mes en cada una de ellas. Aceptando este pensamiento y fijando un plazo prudente, se terminará alguna vez tan importante servicio, lo cual, si puede ser beneficioso para el Estado, lo es en alto grado para los pueblos.

Por estas consideraciones, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1868.==
SEÑORA:==A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hayan hecho uso del derecho que les concedió el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863 para solicitar la concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun, podrán ejercitarlo, respecto á las fincas no vendidas, en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se publique este Real decreto en el Boletín oficial de la respectiva provincia. Pasado este término no se admitirá reclamacion alguna.

Art. 2.º Aunque se soliciten excepciones en concepto de aprovechamiento comun, se pedirá y designará al propio tiempo la concesion de dehesa boyal, por si aquella solicitud fuese denegada. En este caso la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado prevendrá al comunicar la órden que no se enajene la finca pretendida como dehesa boyal, reclamando los datos que puedan faltar al expediente respecto á la excepcion de esta última, para proponer inmediatamente al Ministerio la resolucion oportuna.

Art. 3.º Las reclamaciones se presentarán en los Gobiernos de provincia, y el Gobernador dispondrá que en las Administraciones se abra un registro especial en que se anoten aquellas segun vayan presentándose. En el registro se hará constar el Ayuntamiento que reclama, la fecha en que lo hace y las fincas cuya excepcion solicita.

Art. 4.º Trascurrida el plazo señalado en el art. 1.º, se remitirá por las Administraciones de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una relacion, visada por el Gobernador, en que se haga mérito de todas las solicitudes que consten registradas. El Gobernador mandará publicar estas relaciones en el Boletín oficial de la provincia, y si algun Ayuntamiento creyese que se habia omitido su instancia, reclamará en el término de 15 dias ante el Gobernador, el cual, haciendo certificar lo que resulte del expresado registro, y previo informe de la Administracion de Hacienda pública y Comisionado de ventas, remitirá con el suyo y sin pérdida de tiempo á la Direccion general del ramo las reclamaciones que se presenten, para decidir en su vista lo que corresponda.

Art. 5.º Luego que la Direccion general halle completa la instrucion de los expedientes relativos á toda clase de excepciones, propondrá al Gobierno la resolucion que proceda, sin otros trámites que el de oír á la Asesoría ó consultar al Consejo de Estado cuando sea legal ó conveniente.

Art. 6.º Queda derogado el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863 y cualquiera otra disposicion que se oponga á lo que se dispone en los artículos anteriores.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.==Está rubricado de la Real mano,==El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
5937	Pajar	Ciaddoncha	"	2 machonadas.	Solo uno..	Juan Manzanedo	Renta y obligacion	1845
5938	"	"	Barrio del Sol	"	"	"	"	"
5939	Casa	"	"	No la tiene	"	Esteban Ojeda	"	"
5940	Casa y bodega.	Covarrubias	Calle del Rincon	"	"	Manuel Gutierrez	"	"
5841	Fábrica de Aguardiente	"	"	"	"	"	"	"
5942	Casa	"	"	"	"	"	"	"
5943	"	"	"	"	"	Maria Diez	"	"
5944	"	"	Cuadrilla de la Plaza	"	No los tiene..	Vicente Gete	"	"
5945	"	"	Cuadrilladelbarriounuevo	"	"	Juan Revilla	"	"
5946	"	"	Morello	"	"	Eusebio y Cecilio Marcos	"	"
5947	"	"	Arrabal del Puente	"	"	Paulino Beltran	"	"
5948	"	"	Cuadrilla del Rincon	"	"	Marcelino Beltran	"	"
5949	"	"	Barrio de la Cerrada	"	"	Norberto Barbadillo	Eseritura pública	"
5950	"	Cuevas de San Clemente	"	"	"	Ursula Alesanco	"	"
5951	"	"	"	"	"	"	"	"
5952	"	"	"	"	"	Bernardino Santos	"	"
5953	Pajar	"	"	"	"	"	"	"
5954	Casa	"	"	"	"	"	"	"
5955	"	"	"	"	"	Manuel Martinez	"	"
5956	"	Fontioso	"	"	"	Monte-Pio de Burgos	"	"
5957	"	"	Bebedero	"	"	"	"	"
5958	Tenada	"	Trasera del Monte	"	"	Petra de la Puente	"	"
5959	Corral	"	"	"	"	"	"	"
5960	Casa	"	Calle del Pilon	"	"	"	"	"
5961	Pajar	Iglesia Rubia	"	"	"	Calixto Arrabal	"	"
5962	"	"	"	"	"	Martina Arauzo	"	"
5963	Bodega	"	"	"	"	"	"	"
5964	Trojes	"	"	"	"	"	"	"
5965	Cuba	Lerma	"	80 cántaras	"	Diego Cobia	"	"
5966	Casa meson	"	Mesones	No la tiene	"	Francisco Gonzalez Castro	"	"
5967	Cuba	"	"	190 cántaras	"	Bernardo Carbonell	"	"
5968	Pajar	Madrigal del Monte	"	No la tiene	"	Sres. Puente y Compañia	"	"
5969	"	"	"	"	"	D. Tomás Cobo	"	"
5970	Casa y corral	"	"	"	"	Rafael Diez	"	"
5971	Casa	"	"	"	"	Anselmo Diez	"	"
5972	"	Madrigalejo	Calle Real	"	"	Mateo Miguel	"	"
5973	"	Mahamud	"	"	"	Martin Alonso	"	"
5974	"	"	Calle de Carre Bayona	"	"	Antonio Arribas	"	"
5975	Bodega	"	Miradero	"	"	Melquiades Campo	"	"
5976	Casa	"	Calle Bayona	"	Solo uno	Pedro Rebollo	"	"
5977	"	"	Portillo	"	No los tiene	Cipriano Hermos	"	"
5978	"	Mecerreyes	"	"	"	Sociedad de Médicos-Farmacéuticos de Burgos	"	"
5979	"	"	"	"	"	"	"	"
5980	"	"	"	"	"	"	"	"
5981	"	"	"	"	"	Manuel Martinez	"	"
5982	"	Montuenga	"	"	"	Hdefonso Miegimolle	"	"
5983	"	"	"	"	"	"	"	"
5984	Pajar	"	"	"	"	"	"	"
5985	Casa	"	"	"	"	José Carabias	"	"
5986	"	"	Casco del Pueblo	"	"	Gregorio Diaz	"	"
5987	Casa y corral	"	"	"	"	Monte Pio de artesanos de Burgos	"	"
5988	"	"	"	"	"	Gregorio Diaz	"	"
5989	Casa	"	"	"	"	Toribio Martinez	"	"
5990	Casa y corral	"	"	"	"	Hdefonso Miegimolle	"	"
5991	Casa	Nebreda	"	"	"	Santiago Revilla	"	"
5992	"	"	"	"	"	Pio Revilla	"	"
5993	"	"	Barrio Cantarranas	"	Solo uno	Santiago Barbadillo	"	"
5994	"	"	"	"	"	"	"	"
5995	"	"	Cantarranas	"	No los tiene	Torcuato Romero	"	"
5996	"	"	Barrio Santa Maria	"	"	Pedro Ortigüela	"	"
5997	Pajar	"	Al de Tarijo	"	"	"	"	"
5998	Casa	"	Barrio de Santa Maria	"	"	Manuel Martin	"	"
5999	"	Paules	"	"	"	Fabiana Garcia	"	"
6000	Corral	"	Plaza	"	Solo uno	Bernardino Santos	"	"
6001	"	Pipilla Trasmonte	Cera	"	"	Celedonio Domingo	"	"
6002	Casa	"	"	"	No los tiene	"	"	1856
6003	"	"	"	"	"	Juan Aparicio	"	1857
6004	Casa y corral	Presencio	"	"	"	Leto Perez	"	"
6005	Lagar y bodega	"	"	"	"	Luis Sanz	Censoval	1861
6006	Casa	"	"	"	"	Maria Lorente	"	"
6007	"	Quintanilla del Agua	"	"	"	Victoriano Palacios	"	"
6008	Casa y corral	"	Barrio de Cantarranas	"	"	Adrian Merino	"	"
6009	Casa meson	Quintanilla de la Mata	"	"	"	Santos Cecilia	"	"
6010	Casa y corral	"	"	"	"	Modesta Carazo	"	"
6011	Tenada	"	"	"	"	Mariano Garcia	"	1856
6012	Casa	"	"	"	"	Sebastian Martinez	"	"
6013	Casa y corral	"	"	"	"	Florencio Orcajo	"	"
6014	Casa	Retuerta	Barrio de San Esteban	"	"	Presbitero D. José	"	"
6015	Id. huerta y palomar	Revilla	"	"	"	D. Julian Martinez	"	"
6016	Casa	"	"	"	"	Mateo Garcia	"	"
6017	"	Royuela	"	"	"	Pedro Palacin	"	"
6018	"	Santa María del Campo	"	"	"	Santiago Santos	"	"

6019	Casa y pajar..	"	"	"	"	Lorenzo Sancha	"	"
6020	Casa	"	Barrio de la Costana...	"	"	Mariano Alonso	"	"
6021	"	"	"	"	"	Inocencio Roman	"	"
6022	"	"	"	"	"	Natalia Ruiz	"	"
6023	Tierra	"	Pertenecientes al Estado	"	"	Anselmo García	"	"
6024	Casa	Santa Inés	Barrio Bajero	"	"	Juana García	"	"
6025	"	Solarana	"	"	"	Miguel Tejada	"	1858
6026	Pajar	Tornadizo	"	"	"	Isidoro Gutierrez	"	"
6027	"	"	"	"	"	Doña Genara Santos	"	"
6028	Casa	"	"	"	"	Felipe Perez	"	"
6029	Bodega	Torrepadre	"	"	"	Genaro Aparicio	"	"
6050	"	"	"	"	Solo uno	"	"	"
6051	Casa	Torresendino	Bajera	"	No los tiene	Plácido Izquierdo	"	1857
6052	"	Villafruela	"	"	"	Basilio García	"	"
6053	"	"	"	"	"	Isidoro Cristóbal	"	"
6054	"	"	"	"	"	Torcuato Maté	"	"
6055	"	Villafuertes	"	"	"	Silverio Saiz	"	"
6056	"	"	"	"	"	"	"	1858
9057	Pajar	"	"	"	"	"	"	"
6058	Molino harinero ..	"	"	"	"	Remigio Gonzalez	"	"
6059	Casa	Villahoz	"	"	"	Cándido Barañano	"	"
6040	"	"	"	"	"	Marcelino Palacios	"	"
6041	"	"	"	"	"	Gregorio Socueva	"	"
6042	"	"	"	"	"	Cándido Barañano	"	"
6043	"	Villalmanzo	"	"	"	José Rodriguez	"	1857
6044	Corral	"	"	"	"	"	"	"
6045	Casa	"	Casco de Villalmanzo ..	"	"	Hacienda Nacional	"	"
6046	Cuba	"	"	"	120 cántaras ..	Cabildo de la Parroquial	"	"
6047	"	"	"	"	160 id.	"	"	"
6048	Casa y corral ..	Villamayor	"	"	No la tiene	Calixto Arrabal	"	"
6049	Casa	"	"	"	"	Fermin Aranzana	"	"
6050	"	"	Calle Mayor	"	"	Angel Aparicio	"	"
6051	Bodega	Villoviado	"	"	"	Gerónimo Arroyo	"	"
6052	Pajar	"	"	"	"	"	"	"
6055	Casa	"	"	"	"	"	"	"
6054	Casa y Corral ..	"	"	"	"	Domingo Lopez Palacios	"	"
6055	Casa	Zael	"	"	"	José María Cavada	"	"
6056	"	Abellanosa	"	"	"	Juan Lope Lope	"	1855
6057	Majuelo	"	"	"	524 cepas	Anselmo Roa	"	"
6058	Tierra	"	Nogal	"	2 fanegas	D. Celedonio Valpuesta	"	"
6059	"	"	Lámpara	"	1 id.	"	"	"
6060	"	"	Prado del Rodal	"	2 id.	"	"	"
6061	"	"	Tobar	"	1 id.	"	"	"
6062	"	"	Fontaredo	"	1 id.	"	"	"
6065	"	"	Rincónes	"	2 id.	"	"	"
6064	"	"	Berral	"	1 id.	"	"	"
6065	"	"	Puentecilla	"	3 id.	"	"	"
6066	"	"	Valde Lerma	"	No la tiene	"	"	"

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones y el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Calixto Ramos Escobedo, contra el que se sigue causa criminal por hurto de patatas pertenecientes á Juan Cruzado, vecino de Villasandino, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, apercibido de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oiré y administraré justicia; y si no se presentase la sustanciaré y determinaré cual corresponde en su ausencia.

Dado en Castrogeriz á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. = Juan María Martínez. = Por su mandado, Eustasio Escribano.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE SAN JOSÉ,

DE 2.ª ENSEÑANZA, 2.ª CLASE,

agregado al Instituto provincial de Burgos.
calle de Fernan-Gonzalez, núm. 55.

Desde el 1.º hasta el 15 del corriente tendrá lugar en el precitado Colegio la matrícula para cursar en el mismo las asignaturas correspondientes á los tres primeros años del primer periodo, y primero del segundo con carácter académico ó sin él.

Los alumnos de este Colegio pueden ser internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos y medio-pensionistas reciben del Colegio por la módica pension de seis reales los primeros y cuatro los segundos alimento sano y abundante, asistencia limpia y esmerada, una educacion moral, científica y religiosa, como de muchos años ha lo tiene acreditado.

Los alumnos externos satisfarán por retribucion de enseñanza treinta reales mensuales los del primer periodo, y cincuenta los del segundo.

Los brillantes resultados que los alumnos de este Colegio han obtenido en las diferentes pruebas por que han pasado, tanto en el Instituto provincial como en

varios Seminarios Conciliares, son la mejor garantía de la acertada direccion y esmerada enseñanza que en él reciben sus jóvenes alumnos.

Desde el 1.º del próximo Octubre hasta fin de curso habrá en este Colegio clase diaria de análisis, traduccion y composicion del latin al castellano y vice-versa bajo la direccion del que suscribe, á fin de que los alumnos de 1.º, 2.º y 3.º año del segundo periodo que gusten honrarle con su asistencia, consigan mayor instruccion en los mencionados ejercicios.

Los padres, tutores y encargados de jóvenes estudiantes que deseen adquirir mas pormenores de este Colegio, podrán verificarlo de once á una todos los dias hasta el 15 del corriente inclusive.

Burgos 1.º de Setiembre de 1868. =
El Director gerente, Juan Ricó y Martin.

Don Juan Herrera, de oficio maquinista, se ha establecido en esta Capital en la carpintería mecánica de la Isla, con el objeto de dedicarse á la construccion de fábricas de harina, mejora de molinos ordinarios y colocacion de limpias y otros objetos análogos.

Las personas que tengan á bien hacerle alguno de estos encargos, podrán dirigirse á él por carta ó personalmente, en la seguridad de que quedarán satisfechas, ya se haga la obra por administracion ó por contrata.

CUADRO DE SRES. PROFESORES

APROBADO POR LA SUPERIORIDAD ACADÉMICA

para dar la enseñanza en el curso de 1868 á 1869 en el Colegio de 1.ª clase de 2.ª enseñanza de Aranda de Duero, titulado LA VERA-CRUZ.

D. Juan García Rojo, Licenciado en Filosofía y Letras y Bachiller en Teología, para Retórica y Poética, Psicología, Geografía é Historia, Ejercicios de traduccion latina y composicion castellana.

D. Enrique España y Migueltoarena, Bachiller en Filosofia y Letras, Gramática castellana y latina, 1.º y 2.º año.

D. Miguel Gonzalez Castro, Presbítero, Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

D. Casimiro Blasco y Borobio, Telegrafista, Lengua francesa.

D. Tomás Rubio y Tejero, Maestro de instruccion primaria, Dibujo.

D. Fermin Yusto y del Amo, Maestro compositor, Música.

Aranda de Duero 1.º de Setiembre de 1868. = El Empresario, Juan García Rojo.